



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 24 FEB 2021

Con arreglo en el artículo 392 y 443-2 del C.G.P., se cita a las partes y sus apoderados para que personalmente comparezcan, a la hora de las 3 pm del día veintinueve (29) del mes de abril del año 2021, con el objeto de llevar a cabo la **AUDIENCIA CONCENTRADA** en la que se evacuaran las siguientes etapas:

1. Se decidirán las EXCEPCIONES PREVIAS.
2. Se agotará la conciliación,
3. Se efectuará el Interrogatorio Exhaustivo a las partes.
4. Se efectuará el control de legalidad o saneamiento a que refiere el artículo 132 del CGP.
5. Se recaudarán las pruebas aquí decretadas.
6. Se efectuará la fijación del litigio (hechos, pretensiones y excepciones de mérito);
7. Se oirán los alegatos de conclusión hasta por veinte (20) minutos a cada una de las partes; y,
8. Se proferirá la respectiva sentencia.

Se previene a las partes, para que en la mencionada audiencia presenten los testigos y los documentos que pretendan hacer valer.

Con arreglo en el párrafo del artículo 392 del C.G.P., se dispone el recaudo de las siguientes PRUEBAS:

I. DEL EJECUTANTE (fol. 18 y 58, C.1).

1. **DOCUMENTALES APORTADAS.** Téngase como tales las aportadas con la demanda y la réplica frente a las EXCEPCIONES DE FONDO.
2. **INTERROGATORIO DE PARTE AL EJECUTADOS --- CON FINES CONFESORIOS ---.**
A instancia del ejecutante, óigase en declaración al ejecutado JOSE ALFREDO MELGAREJO BARRERA.
3. **INTERROGATORIO DE PARTE AL EJECUTANTE --- CON FINES CONFESORIOS ---.**
A instancia del ejecutante, óigase en declaración a la señora NIDIA FRANSADY GONZALEZ MARQUEZ, en su calidad de representante legal de la persona jurídica demandante; o quién haga sus veces.

II. DEL EJECUTADO (fol. 39 a 43, C.1).

1. **DOCUMENTALES APORTADAS.** Téngase como tales las aportadas con las excepciones de fondo propuestas.

PARAGRAFO: SE REQUIERE al ejecutado para que de manera INMEDIATA aporte el VIDEO AEREO anunciado en el subnumeral 11 del numeral I del capítulo de pruebas DOCUMENTALES de su escrito de excepciones (fol. 41, C.1)

2. INTERROGATORIO DE PARTE AL EJECUTANTE --- CON FINES CONFESORIOS ---.

A instancia del ejecutado, óigase en declaración a la señora NIDIA FRANSADY GONZALEZ MARQUEZ, en su calidad de representante legal de la persona jurídica demandante; o quién haga sus veces.

3. TESTIMONIALES. Óiganse en declaración a las siguientes personas:

- a. CLAUDIA PATRICIA CUERVO LOPEZ.
- b. CLARA INES CARDENAS PEREIRA.
- c. JAIRO ALEXANDER CESPEDES LOPEZ.
- d. MIGUEL ALARCON GARZON.

4. EXHIBICION DE DOCUMENTOS: Con arreglo en el artículo 265 y siguientes del CGP, se le ordena a la parte ejecutante EXHIBA de manera INMEDIATA, allegando fotocopias de las siguientes piezas documentales, en carpetas separadas y debidamente marcadas:

- a. Del ACTA DE ASAMBLEA ORDINARIA de la copropiedad CONDOMINIO BARU P.H., para el año 2019, con el cuadro de CONTROL Y REGISTRO DE LOS ASAMBLEISTAS, en los que reposé los coeficientes utilizados para la conformación del Quorum deliberatorio y decisorio.
- b. Del PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y GASTOS, de la copropiedad CONDOMINIO BARU P.H., para el año 2019.

5. INSPECCION JUDICIAL: Por innecesaria se NIEGA, toda vez, que con el mismo propósito el ejecutado ofreció un VIDEO AEREO (Se infiere vía DRON) del Condominio, en el cual se advertirán cuales son: (1) las ETAPAS; (2) las ZONAS (A, B, C, D, E, F, G, y H) del Condominio; y cuáles de ellas son las que han sido entregadas. Ver PARAGRAFO de la prueba-II.1, decretada a favor del ejecutado.

III. DE OFICIO.

1. INTERROGATORIO DE PARTE --- CON FINES TESTIMONIALES ----. Oír, DE OFICIO; en DECLARACIÓN DE PARTE a ambos extremos procesales.

2. DOCUMENTALES:

- a. **Se ordena a ambos extremos procesales, allegar de manera INMEDIATA copia heliográfica del plano total del condominio BARU P.H., en el que aparezcan**

302

debidamente marcadas en diferentes colores, cuáles son las ETAPAS; y, las ZONAS, que ya se entregaron, como las que restan por entregar.

- b. Como quiera que la parte ejecutante, en su escrito de fecha 01/07/2020, con el que replicó las EXCEPCIONES DE FONDO propuestas, manifestó:

“... el reglamento fue reformado el 31 de marzo de 2019, el cual ya se encuentra registrado en la oficina de instrumentos públicos en cada folio de matrícula inmobiliaria.”

Se le ordena allegar de manera INMEDIATA, copia de la Escritura Pública, con la que se formalizó la mencionada REFORMA AL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL, así como un certificado de Libertad y tradición del inmueble No. 230-162748, de propiedad del ejecutado, en el que aparezca, ya registrada, la mencionada REFORMA.

IV. ADVERTENCIAS. Se previene a las partes que las consecuencias por su inasistencia a la mencionada audiencia serán las siguientes:

1. La audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas.
2. Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.
3. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.
4. Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y se acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.
5. Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. Y solo se admitirán aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.
6. En este caso, se acepte la excusa presentada, prevendrá a quien la haya presentado para que concurra a la audiencia de instrucción y juzgamiento a absolver el interrogatorio.

7. **Consecuencias de la inasistencia.** La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.
8. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.
9. Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales.
10. Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.
11. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).
12. Si alguno de los demandantes o demandados fuere incapaz, concurrirá su representante legal. El auto que apruebe la conciliación implicará la autorización a este para celebrarla, cuando sea necesaria de conformidad con la ley. Cuando una de las partes está representada por curador ad litem, este concurrirá para efectos distintos de la conciliación y de la admisión de hechos perjudiciales a aquella. Si el curador ad litem no asiste se le impondrá la multa por valor de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), salvo que presente prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

B. ADVERTENCIAS ADICIONALES A LAS SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 372 DEL CGP, PARA LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS EN EPOCAS DEL COVID-19.

1. Se advierte a las partes y sus apoderados, que la PLATAFORMA que se usará para la realización de la AUDIENCIAS, es LIFESIZE.
2. Que dicha plataforma puede ser usada desde un Computador Personal (De Mesa o Portátil); o desde un Celular.
3. Que a los correos electrónicos suministrados por las partes y sus apoderados, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82-10 del CGP; y, el artículo 3° del Decreto 806 expedido el 04/06/2020, por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, *“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.”*, que a la letra manda:

“Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior. Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.” (Destaca y subraya el despacho)

En armonía con lo dispuesto en el inciso 2° y 3° del artículo 5° del mencionado Decreto que prescribe:

“En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.”

les será enviado una (1) hora antes del inicio de la respectiva audiencia el respectivo LINK para que se unan a la misma; y, desde ese mismo momento se conecten y **solucionen los eventuales problemas de conexión que se presenten, para dar inicio a la audiencia en el primer minuto de la hora señalada.**

4. Que en el evento que **el interviniente en la audiencia (Parte, apoderado testigo, Perito, y cualquier tercero que deba ser citado al proceso)** no cuente con un correo electrónico, dará aviso oportuno al despacho --- por intermedio del ESCRIBIENTE, quien funge como Auxiliar de Sala ---, con el objeto de autorizar el enlace a la audiencia vía telefónica o dar cumplimiento a lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 1° del Decreto 806/2020, que a la letra señala:

“Parágrafo. En aquellos eventos en que los sujetos procesales o la autoridad judicial no cuenten con los medios tecnológicos para cumplir con las medidas establecidas en el presente decreto o no sea necesario acudir a aquellas, **se deberá prestar el servicio de forma presencial, siempre que sea posible y se ajuste a las disposiciones que sobre el particular dicten el Ministerio de Salud y Protección Social, el Consejo Superior de la Judicatura, los Centros de Arbitraje y las entidades con funciones jurisdiccionales.** Los sujetos procesales y la autoridad judicial competente deberán manifestar las razones por las cuales no pueden realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones de lo cual se dejará constancia en el expediente y se realizará de manera presencial en los términos del inciso anterior.”

5. Que los TESTIGOS pendientes de rendir su declaración, bajo ninguna circunstancia **PUEDEN ESTAR EN EL MISMO LUGAR JUNTO A LOS TESTIGOS QUE YA HAYAN RENDIDO SUS DECLARACIONES,** como tampoco se pueden comunicar con las

partes, apoderados o demás testigos, vía whatsapp, celular u otro medio que lo facilite, después de rendida su declaración, hasta la finalización de la respectiva audiencia; y, deben estar atentos a las instrucciones impartidas por el Juez, como Director del Proceso, por intermedio de su Auxiliar de Sala, so pena de incurrir en las sanciones legales.

6. Que para efectos del desarrollo de la audiencia, la persona que fungirá como Auxiliar de Sala, es la ESCRIBIENTE del despacho, Abg. DIANA MARCELA GOMEZ, quien se contactará con las partes y sus apoderados antes de realizarse la audiencia.
7. Que les queda totalmente prohibido a los intervinientes en la audiencia, consumir durante su desarrollo, comidas o bebidas alcohólicas; ó dispersarse con actividades distintas al objeto de la audiencia.

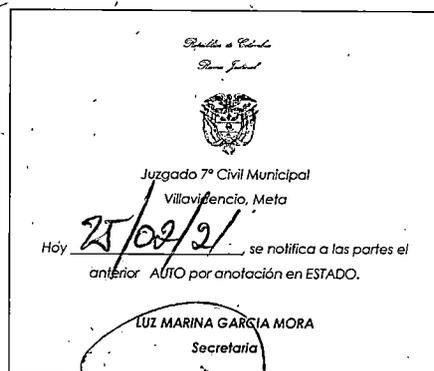
NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Jueza.-

Proceso N° 50-001-40-03-007-2019-00581-00.-

Cuaderno No. 1.



Recordo

RECURSO DE REPOSICIÓN PROCESO 2019-581

juridico@oygabogados.com <juridico@oygabogados.com>

Vie 26/02/2021 15:03

Para: Juzgado 07 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl07vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>; grupo.cdr.2012@gmail.com <grupo.cdr.2012@gmail.com>

1 archivos adjuntos (2 MB)

RECURSO 2019-581-02262021145753.pdf

Buen día

Adjunto me permito enviar memorial del proceso del asunto, en atenta solicitud de su tramite.

Gracias

ÁREA JURÍDICA**O & G ABOGADOS Y ASOCIADOS SAS CARRERA 33 No 45-58 BARRIO****CAUDAL VILLAVICENCIO - META TEL: (8) 6839191 CEL: 3163813326 AVISO**

LEGAL: Este mensaje y sus archivos adjuntos van dirigidos exclusivamente a su destinatario pudiendo contener información confidencial sometida un secreto profesional. No está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa de **O&G ABOGADOS Y ASOCIADOS SAS**.

Si usted no es el destinatario final por favor elimínelo e informemos por este mismo medio. De acuerdo con la Ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de Datos y sus normas reglamentarias, el Titular presta su consentimiento y / o autoriza para que sus datos, facilitados voluntariamente, pasen a formar parte de una base de datos, cuyo responsable es **O&G ABOGADOS Y ASOCIADOS SAS**, finalidades son: la gestión administrativa de la entidad, así como la gestión de carácter comercial o envío de comunicaciones comerciales sobre nuestros productos y / o servicios.

Villavicencio: Meta, febrero veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

Señor
JUEZ SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Ciudad.

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
RADICADO: **2019-581**
DEMANDANTE: **CONDominio BARU P.H**
DEMANDADO: **JOSE ALFREDO MELGAREJO BARRERA**

LUZ MILENA GALLO CORREAL, mayor de edad, vecina de esta ciudad, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderada de la **parte demandante** en el proceso de la referencia, comedidamente por medio del presente escrito me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN**, de conformidad con el artículo 318 del CGP, contra el auto de fecha 24 de febrero de 2021, por medio del cual se decretan pruebas, así:

En cuanto al **DECRETO** de las pruebas solicitadas por el Ejecutado, numeral 3 **TESTIMONIALES**:

"3. TESTIMONIALES. Oigase en declaración a las siguientes personas:

- a. CLAUDIA PATRICIA CUERVO LOPES**
- b. CLARA INES CARDENAS PEREIRA**
- c. JAIRO ALEXANDER CESPEDES LOPEZ**
- d. MIGUEL ALARCON"**

Teniendo en cuenta que los testimonios de la señora CLAUDIA PATRICIA CUERVO LOPEZ, CLARA INES CARDENAS PEREIRA y JAIRO ALEXANDER CESPEDES LOPEZ se solicitaron con el fin de *"exponer lo que les conste sobre el mantenimiento y vigilancia que hacía mi mandante respecto de sus lotes y en especial el lote cuya administración se cobra. Y el testimonio del señor MIGUEL ALARCON GARZON con el fin de que exponga sobre "las circunstancias y alcances del acuerdo llegado con mi mandante que conllevaron al desistimiento de la demanda ejecutiva que curso en su contra."* Las pruebas

CARRERA 33 No. 45-58 Caudal
Tel: 6829191 cel. 3163813326

www.ovgabogados.com abogadamilenagallo@gmail.com gerencia@ovgabogados.com

son notoriamente impertinentes, inconducentes y manifiestamente inútiles y el juez debió rechazarlas de plano de conformidad con el artículo 168 del Código General del Proceso, al momento de decretar los medios probatorios.

Establece el artículo 164 del Código General del Proceso, que toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso. A su vez el artículo 176 *ibidem*, enseña cómo deben apreciarse. Siempre que las mismas resulten pertinentes, conducentes y útiles para la **demonstración del supuesto de hecho de las normas para el propósito que se persigue** (CGP art. 167)

Considera la suscrita que las pruebas testimoniales decretadas **Son IMPERTINENTES**, pues las pruebas deben ser eficaces para los fines propuestos. La demostración de los supuestos de hecho para la prosperidad de la pretensión **o la excepción como en el caso en concreto**. Por tanto, las pruebas que no tengan dicho cometido son **impertinentes, dado que no están referidas al objeto del proceso.**

Son impertinentes los testimonios solicitados por el demandado y decretados mediante el auto en mención pues los mismos fueron solicitados para demostrar el mantenimiento y vigilancia que realiza el demandado en su **BIEN INMUEBLE PRIVADO** y los desistimientos que con anterioridad se surtieron a la presentación de esta acción y el debate objeto de este proceso es la ejecución de una obligación, establecida en el artículo 29 de la ley 675 de 2001, así:

*"los propietarios de los bienes privados de un edificio o conjunto estarán obligados a contribuir al pago de las expensas comunes necesarias causadas por la administración y la prestación de servicios comunes esenciales para la existencia, seguridad y **conservación de los bienes comunes**, de acuerdo con el reglamento de propiedad horizontal"*

Por lo que es claro que la controversia versa sobre el incumplimiento en el pago de cuotas de administración o expensas comunes, que van

CARRERA 33 No. 45-58 Caudal

Tel. 6829191 cel. 3163813326

www.ovgabogados.com

abogadamilenagallo@gmail.com

gerencia@ovgabogados.com



ORTIZ & GALLO ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S.

dirigidas al cuidado y la conservación de **bienes comunes** o las Erogaciones necesarias causadas por la administración y la prestación de los servicios comunes esenciales requeridos para la existencia y no es pertinente el discutir en el presente proceso las actividades que realice el demandado en su **BIEN INMUEBLE PRIVADO**.

Estas pruebas decretadas al ser notoriamente impertinentes son una intromisión en el debate probatorio, porque no es el medio que se requiere, pues pretenden demostrar otros hechos; pero no los que son objeto de debate del presente proceso ejecutivo, que es el incumplimiento en el pago de las cuotas de administración por parte del demandado desde el mes de abril de 2018, así las cosas, son innecesarias, dilatan el mismo y tienden a generar confusión.

En cuanto a la **CONDUCENCIA** de la prueba, esta apunta al medio probatorio adecuado para demostrar el hecho objeto de la pretensión o excepción. Así que una prueba es conducente cuando es admisible para demostrar los supuestos de hecho. Teniendo en cuenta que en el presente proceso ejecutivo se pretende el pago de expensas comunes, las pruebas aportadas o solicitadas por el demandado mediante sus medios exceptivos deben ir conducidos a demostrar o debatir el cumplimiento en el pago de las cuotas de administración, por lo que los testimonios no son el medio probatorio adecuado.

Ahora en cuanto a la **UTILIDAD** de la prueba, esta va dirigida a que la misma tenga la suficiencia demostrativa que representa para el debate jurídico. Con ella se obtiene la certeza y convencimiento de la realización del hecho. Así es que, bajo la teoría del conocimiento el juez adquiere una verdad al menos formal o procesal para resolver el litigio.

Para demostrar el incumplimiento en la obligación del pago de expensas comunes son suficiente los documentos arrimados al proceso, y las pruebas allegadas con los medios exceptivos no demuestran el

CARRERA 33 No. 45-58 Caudal

Tel. 6829191 cel. 3163813326

www.ovgabogados.com

abogadamilenagallo@gmail.com

gerencia@ovgabogados.com



ORTIZ & GALLO ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S.

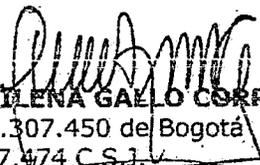
cumplimiento de dicha obligación por lo que es inútil o superfluo insistir en la práctica de testimonios que se desvían del objeto del proceso.

La Corte Constitucional, en sentencia T-055 de febrero 14 de 1994, considero:

"Si el juez encuentra presente un motivo de rechazo debe ponerlo en conocimiento de las partes, para garantizar el debido proceso, la publicidad y permitir la contradicción."

Con sustento en las razones expuestas, solicito de manera atenta y respetuosa al Despacho revocar el numeral 3 del ítem II del auto en mención y en su defecto rechazar de plano las pruebas documentales solicitadas por el demandado como lo establece el artículo 168 del CGP.

Cordialmente,


LUZ MILENA GALLO CORREAL
CC. 52.307.450 del Bogotá
TP. 237.474 C.S.J.V.
Correo: abogadamilenagallo@gmail.com
Eidoto: DLAR

CARRERA 33 No. 45-58 Caidal

Tel. 6329191-ccl. 3163813326

www.oysabogados.com

abogadamilenagallo@gmail.com

gerencia@oysabogados.com

APORTA PLANO HELIOGRAFICO PROCESO 2019-581

juridico@oygabogados.com <juridico@oygabogados.com>

Mar 02/03/2021 8:24

Para: Juzgado 07 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl07vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>; grupo.cdr.2012@gmail.com <grupo.cdr.2012@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (808 KB)
2019-581-03022021082133.pdf

Buen día

Adjunto me permito enviar memorial del proceso del asunto, en atenta solicitud de su tramite.

Gracias

**ÁREA JURÍDICA
O&G ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S
CARRERA 33 No 45-58 BARRIO CAUDAL
VILLAVICENCIO - META
TEL: (8)6839191
CEL: 3163813326**

AVISO LEGAL:

Este mensaje y sus archivos adjuntos van dirigidos exclusivamente a su destinatario pudiendo contener información confidencial sometida a secreto profesional. No está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa de **O&G ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S**. Si usted no es el destinatario final por favor elimínelo e informemos por este mismo medio. De acuerdo con la Ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de Datos y sus normas reglamentarias, el Titular presta su consentimiento y/o autoriza para que sus datos, facilitados voluntariamente, pasen a formar parte de una base de datos, cuyo responsable es **O&G ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S**, cuyas finalidades son: la gestión administrativa de la entidad, así como la gestión de carácter comercial o envío de comunicaciones comerciales sobre nuestros productos y/o servicios.

Villavicencio- Meta, marzo dos (02) de dos mil veintiuno (2021)

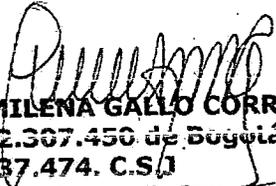
Señores

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
La ciudad.

DEMANDANTE: CONDOMINIO BARU P.H
DEMANDADO: JOSE ALFREDO MARGAREJO
RADICADO: 2019-581

LUZ MILENA GALLO CORREAL, mayor de edad, vecina de esta ciudad, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderada de **la parte demandante** en el proceso de la referencia, con el fin dar cumplimiento a lo ordenado en Auto de fecha 24 de febrero de 2021 me permito a portar copia heliografía del plano total del CONDOMINIO BARU P.H, con las etapas debidamente marcadas en diferentes colores y la mención de que Zonas aún no han sido entregadas

Cordialmente,


LUZ MILENA GALLO CORREAL
CC. 52.307.450 de Bogotá D.C
T.P 237.474. C.S.J
abogadamilenagallo@gmail.com
DLAR

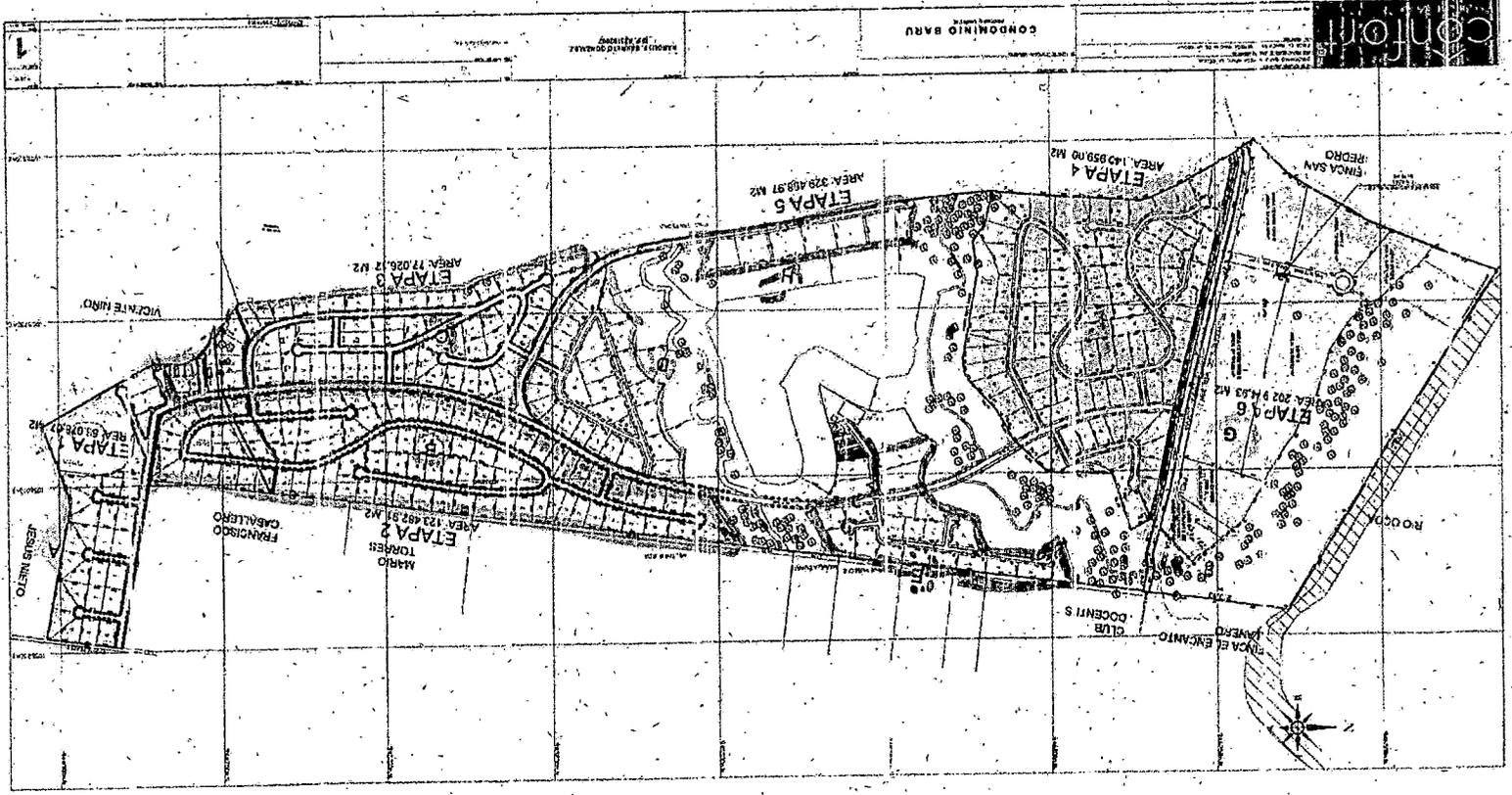
CARRERA 33 No. 45-58 Caudal
Tel. 6829191 cel. 3163813326

www.ovgabogados.com

abogadamilenagallo@gmail.com

gerencia@ovgabogados.com

Plano Heligrafo Condominio Barú P.H.



- Etapa A
- Etapa B
- Etapa C
- Etapa D
- Etapa E
- Etapa F * Aun no han sido entregado materialmente a la P.H.
- Etapa G * Aun no han sido entregado materialmente a la P.H.
- Etapa H